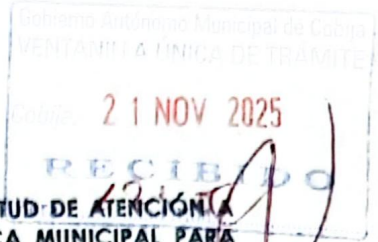


**RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°118/2025**

Dr. Mirlo Aurelio Rodríguez Ibáñez  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**



**VISTOS:**

Ante el **INCUMPLIMIENTO A PETICIÓN DE INFORME ORAL 27/2025 REFERENTE SOLICITUD DE ATENCIÓN A INFORME C.D.P.M. N°037/2024-2025 RESPECTO A "PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre de 2025, se aprueba por unanimidad **PLIEGO INTERPELATORIO a la MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA** (H. Ana Lucía Reis Melena), conjuntamente con la Secretaría de Planificación Urbana y Obras Públicas (Ing. Jesús Ernesto Sapiencia Kerdy) en coordinación con la Dirección de Ingresos Municipales (Ing. Tetsu Mukay Ruiz), Secretaría Municipal Administrativa y Financiera (Abg. Cícero Rodríguez Jullo) en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación Estratégica (Ing. Jorge Fabio Alba Bastos) y la Unidad de Desarrollo Organizacional (Lic. Marcela Molina Leigue), Dirección Jurídica (Abg. Pedro Melgar Dorado), así como sus dependientes cuya función involucre el requerimiento realizado, el mismo fue recepcionada en ventanilla única del GAMC en fecha 27 de octubre de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Antecedentes: mediante Informe C.D.P.M. N°032/2024-2025 del 20 de febrero de 2025, la Comisión de Desarrollo Político Municipal, **requirió a la Ejecutiva Municipal la remisión de los informes técnico y legal, respecto al PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Dicho requerimiento, fue puesto a conocimiento de la Ejecutiva Municipal, mediante CITE: HCM/PRES N°168/2025 del 24 de febrero de 2025, en la que recomienda estricto cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones realizadas en el referido informe de la comisión.

En atención a lo solicitado, mediante **CITE: DESP. MCPAL. N°117/2025**, del 13 de marzo de 2025, emitido por la Lic. Ana Lucía Reis Melena - Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, con referencia "Respuesta a CITE: H.C.M.C. N°163-168/2025" que adjunta la siguiente documentación:

1. **SMDH Y P-UMDIS CITE N°13/2025** del 05 de marzo de 2025, emitido por el Lic. Israel Richard Ortega Luna - Responsable de la Unidad Municipal de atención a Personas con Discapacidad, con referencia "Derivación del Informe Técnico del Proyecto de Ley Autonómica Municipal para personas con Discapacidad, señala: *Quiérase remitir el informe técnico SMDHyp/UMADIS/N°005/2025, a la Dirección Jurídica del GAMC, para que esta instancia pueda elaborar el informe legal, del PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, mismo que incluye el análisis técnico, -detallado en la hoja de ruta mencionada y las conclusiones del informe de comisión CDPM N°032/2025, de fecha 19.02.2025.*
2. **INFORME TÉCNICO SMDHyp/UMADIS N°005/2025**, del 05 de marzo de 2025, emitido por el Lic. Israel Richard Ortega Luna - Responsable de la Unidad Municipal de Atención a Personas con Discapacidad, por las vías respectivas, con referencia de "Remite Informe Técnico "Proyecto de Ley Autonómica Municipal para Personas con Discapacidad que señala en CONCLUSIONES: *-Tras revisar el proyecto normativo de la Ley Municipal para Personas con Discapacidad se concluye que la normativa está alineada con el control de convencionalidad y se encuentra enmarcada en la estructura de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2000) Ley N° 223 (2012) Ley N.º 977 (2017) y otros decretos supremos aplicables. Este proyecto consta de 48 artículos y deposiciones adicionales. Asimismo, se destaca que se trata de una normativa municipal que, en función de su contexto social, es sostenible y aplicable dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo, siempre y cuando se considere algunas recomendaciones.*
3. **CITE SMDH y P-UMADIS N°14/2025** del 05 de marzo de 2025, emitido por el Lic. Israel Richard Ortega Luna - Responsable de la Unidad Municipal de Atención a Personas con Discapacidad, por las vías respectivas con referencia de "Remito Hoja de Ruta N°1062/2025 para dar respuesta al H. Concejo Municipal de Cobija relacionado al Proyecto de Ley Autonómica Municipal para personas con Discapacidad", se hace conocer que en fecha 13 de julio del 2021, esta instancia municipal ha generado respuesta con la emisión del INFORME TÉCNICO SMDH/UMADIS/



N°003/2021 de fecha 13 de julio del 2021, mismo que ha ingresado en despacho en fecha 21 de julio del 2021, para su remisión a la Dirección Jurídica.

4. **INFORME SMDHyP/UMADIS N°004/2025** del 05 de marzo de 2025, emitido por el Lic. Israel Richard Ortega Luna - Responsable de la Unidad Municipal de Atención a Personas con Discapacidad, por las vías respectivas, con referencia de "Informa sobre remisión de la Hoja de Ruta N°1062/2025, para respuesta al H. Concejo Municipal de Cobija del Proyecto de Ley Autonómica Municipal de Personas con Discapacidad", que señala: **RECOMENDACIONES.** - *Se sugiere coordinar con la Dirección Jurídica del GAMC para verificar si existió algún informe adicional o complementario posterior al emitido por UMADIS mediante la hoja de ruta N°1162/2021 de fecha 13/07/2021, para evidenciar si se ha cumplido con el informe legal y se adjunte evidencias de la remisión.*
  - ✓ Promover una mesa de trabajo interinstitucional entre UMADIS, la Comisión de Desarrollo Político Municipal, la Defensoría del Pueblo y las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de socializar el contenido actualizado del proyecto de ley y recoger aportes para su ajuste.
  - ✓ *Instruir la elaboración de un nuevo informe técnico actualizado por parte de UMADIS, que sirva como base para la reactivación y tratamiento formal del proyecto de ley ante el Concejo Municipal, el mismo que ha sido cumplido con la remisión de la Hoja de Ruta N° 1066/2025 de fecha 24/02/2025, del informe de comisión INFORME CDPM N°032/2025, de fecha 19 de febrero del 2025, en el que en su parte conclusiva señala se adjunte Informe TECNICO Y LEGAL del Proyecto de Ley Autonómica Municipal de Personas con Discapacidad, propuesto por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, mismo presentado a despacho municipal en fecha 05/03/2025, para que esta instancia remita donde corresponda.*
  - ✓ **CONCLUSIÓN.** - *La Unidad Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (UMADIS) ha cumplido con los procedimientos y la emisión de informes técnicos requeridos en su momento. Sin embargo, ante la falta de seguimiento y actualización normativa, se considera necesario iniciar un nuevo proceso de elaboración técnica para garantizar que el Proyecto de Ley Autonómica Municipal para Personas con Discapacidad sea adecuado a las necesidades actuales y al marco legal vigente.*
5. **INFORME LEGAL GAMC/DJ N°108/2025** del 10 de marzo de 2025, emitido por el Abg. Ángel Boris Salvatierra Justiniano - Asesor Legal del GAM Cobija, con referencia de "Informe Legal de Aprobación del Proyecto de Ley Autonómica Municipal para Personas con Discapacidad", que señala: **VIABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY.-** La Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija mediante el presente Informe Legal concluye que es **VIABLE SU TRATAMIENTO PARA POSTERIOR APROBACIÓN** del Proyecto de Ley Autonómica Municipal de Personas con Discapacidad; al ser analizada la normativa aplicada se pudo evidenciar que la misma está bajo los principios de ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones tal como lo determina la Constitución Política del Estado y demás normas referentes a las Personas con Discapacidad.

**Sin embargo, durante la revisión de la información remitida por la Ejecutiva Municipal, se verifica que el referido Informe Legal, fue emitido sin considerar las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico SMDHyP/UMADIS N°005/2025, del 05 de marzo de 2025, emitido por el Lic. Israel Richard Ortega Luna - Responsable de la Unidad Municipal de Atención a Personas con Discapacidad.**

En tal sentido, mediante el **Informe C.D.P.M. N°037/2024-2025 del 26 de marzo de 2025**, solicitó a la Ejecutiva Municipal que a través de las diferentes áreas y unidades involucradas realicen el análisis respectivo a las recomendaciones emitidas en los informes técnicos anteriores mencionados, informe que puesto a conocimiento de la Ejecutiva Municipal, mediante el **CITE: HCM/PRES N°276/2025 del 27 de marzo de 2025** en la que se recomienda dar estricto cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones.

Ante la falta de atención a lo solicitado, y considerando los plazos vencidos, se puso a conocimiento de la Ejecutiva Municipal, mediante Minuta de Comunicación H.C.M.C. N°103/2025 del 19 de mayo de 2025, en la que recomienda la atención de lo solicitado dentro del plazo establecido de 5 días hábiles.



En atención a lo solicitado, mediante CITE: **DESP.MCPAL. N°285/2025 del 03 de junio de 2025** emitido por la Lic. Ana Lucia Reis Melena - Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, con referencia de "Respuesta a Minuta de Comunicación HCMC N°103/2025", con la siguiente documentación:

1. **INFORME INF. A.L./S.M.P.U.O.P. N°42/2025 del 26 de mayo de 2025**, emitido por la Abg. Susana López Soza - Asesora Legal Secretaría de Planificación Urbana y Obras Públicas, con referencia de "Hoja de Ruta Despacho N°C.I.:2457/2025 correspondiente a Minuta de Comunicación H.C.M.C. N°103/2025", señalando atención en lo que corresponde a la Secretaría Municipal de Planificación Urbana y Obras Públicas. Sin embargo, los argumentos narrados en el referido informe si bien cuentan con un sustento legal bajo normativa vigente, que indiscutiblemente son en beneficio de este sector vulnerable, el mismo no es respaldado por los informes técnicos respectivos de las unidades involucradas, considerando que lo solicitado mediante el Informe de Comisión C.D.P.M. N°037/2024-2025 del 25 de marzo de 2025, es en relación a las diversas sugerencias y recomendaciones emitidas en el INFORME TÉCNICO SMDHyP/UMADIS/N°005/2025, que involucran a otras áreas del Ejecutivo Municipal, en ese entendido se requirió a la Ejecutiva Municipal que:

A través de la Secretaría Municipal de Planificación Urbana y Obras Públicas, en COORDINACIÓN con la Dirección de Ingresos Municipales y la Dirección de infraestructura, realicen el análisis de lo siguiente:

- La viabilidad jurídica de una rebaja del 25% en los impuestos sobre la propiedad de bienes y vehículos para las personas con discapacidad, de acuerdo a la normativa vigente en cada jurisdicción, así como de las competencias que correspondan a los diferentes niveles de gobierno.
- Realizar estudio técnico exhaustivo, relativo a la construcción o adecuación de un centro de acogida, que asegure su funcionamiento óptimo y permita su implementación progresiva.

Por lo tanto, se verificó la inexistencia de los informes técnicos de estas unidades involucradas, por lo que se consideró la NO conformidad de la respuesta ingresada.

Posteriormente, el 03 de julio de 2025, mediante CITE: **DESP.MCPAL. N°320/2025 del 26 de junio de 2025** emitido por la Lic. Ana Lucia Reis Melena - Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, con referencia de "Complementación de respuesta a Minuta de Comunicación HCMC N°103/2025", con la siguiente documentación:

1. **CITE EPSA G.G. N°117/2025 del 25 de junio de 2025**, emitido por el Ing. Jimmy Celso Mercado Mendieta - Gerente General a.i. de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Cobija (EPSA COBIJA), con referencia de "Respuesta a hoja de ruta C.I. 2457/2025 - Solicitud de atención a Informe C.D.P.M. N°037/2024-2025 respecto al Proyecto de Ley Autonómica Municipal para Personas con Discapacidad".
2. **C.I. EPSA JEF. COM. N°026/2025 del 29 de mayo de 2025**, emitido por el Lic. Jorge Alberto Shimokawa Nataly - Jefe Comercial de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Cobija (EPSA COBIJA), con referencia de "Respuesta a Minuta de Comunicación" en la que señala: En conclusión, hacemos conocer que la modificación de la estructura tarifaria requiere un ESTUDIO DE PRECIOS Y TARIFAS, el cual se lo puede realizar cada 5 años, el vigente será revisado en el año 2027.

No es potestad de la EPSA COBIJA crear nuevas categorías e incluirlas en la estructura tarifaria, esto requiere el mencionado estudio y su respectiva aprobación por la autoridad del agua - AAPS.

Por lo que se requiere que tanto la EPSA como el municipio, debe efectuar las investigaciones correspondientes a objeto de determinar cuáles serían los mecanismos para la implementación de una nueva tarifa o la incorporación de estos usuarios en la categoría ya existente.



**3. INFORME LEGAL EPSA/AL/RDZZV/N°028/2025 del 25 de junio de 2025**, emitido por el Abg. Rafael Dennis Zapata Velasco - Asesor Legal a.i. de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Cobija (EPSA COBIJA), con referencia de "Respuesta a Minuta de Comunicación H.C.M.C. 105/2025- Solicitud de Proyecto de Ley para descuento de Tarifa de Agua Potable a Personas con Discapacidad" que señala: **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

1. Actualmente, no es viable legal ni técnicamente la implementación inmediata de un descuento tarifario adicional para personas con discapacidad dentro de la estructura tarifaria oficial de EPSA Municipal Cobija, sin antes realizar el procedimiento normativo correspondiente.
2. La medida interna aplicada del 25% de descuento no tiene respaldo dentro de la estructura tarifaria oficial y su regularización o ampliación debe seguir el siguiente procedimiento:
  - Elaboración de un Estudio Técnico, Económico y Financiero que respalde la sostenibilidad de la medida.
  - Propuesta de modificación a la estructura tarifaria, incluyendo la creación de una categoría específica para personas con discapacidad.
  - Presentación y aprobación ante la AAPS, conforme normativa vigente.
3. Se recomienda informar al Honorable Concejo Municipal que la creación de un descuento permanente o la incorporación de una nueva categoría tarifaria para personas con discapacidad debe plantearse dentro del próximo Estudio de Tarifas, previsto para el periodo posterior al 2027, conforme a los plazos establecidos.
4. Alternativamente, se sugiere coordinar con la AAPS para explorar mecanismos legales que permitan, si existe viabilidad técnica y financiera, el adelanto o inclusión de medidas transitorias, respetando la normativa sectorial.

Dando conformidad a lo solicitado en cuanto se refiere a las competencias de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Cobija (EPSA).

Ante la falta de respuesta y considerando el vencimiento de los plazos establecidos, se puso a conocimiento de la Ejecutiva Municipal, mediante Petición de Informe Escrito HCMC N°69/2025 del 14 de julio de 2025. Ante el incumplimiento de lo peticionado, se procede al siguiente instrumento de fiscalización, habiéndose cumplido el plazo estipulado (48 horas) en la Conminatoria formal notificada a su Despacho con Resolución Municipal N°79/2025 en fecha 26 de agosto de 2025, mediante la cual se solicitó información escrita y documentada sobre:

A través de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación y la Unidad de Desarrollo Organizacional realicen el análisis relativo a:

- ✓ *La presente propuesta, que sugiere incorporar una disposición transitoria que implique la creación y adecuación de la actual UMADIS garantizando su implicancia financiera, posteriormente elaborar un manual de funciones, enmarcado en normas especiales.*
- ✓ *Realizar estudio técnico exhaustivo, relativo a la construcción o adecuación de un centro de acogida, que asegure su funcionamiento óptimo y permita su implementación progresiva, dado que el riesgo de que el centro pueda convertirse en un espacio de abandono para personas con discapacidad, lo cual podría generar una carga financiera significativa para el municipio, es esencial realizar un análisis posterior que asegure su viabilidad e implementación adecuada.*

A través de la Secretaría Municipal de Planificación Urbana y Obras Públicas, en coordinación con la Dirección de Ingresos Municipales y la Dirección de Infraestructura, realicen el análisis de lo siguiente:

- ✓ *La viabilidad jurídica de una rebaja del 25% en los impuestos sobre la propiedad de bienes y vehículos para las personas con discapacidad, de acuerdo a la normativa vigente en cada jurisdicción, así como de las competencias que correspondan a los diferentes niveles de gobierno.*



- ✓ Realizar estudio técnico exhaustivo, relativo a la construcción o adecuación de un centro de acogida, que asegure su funcionamiento óptimo y permita su implementación progresiva.

En coordinación con el sector de Transporte Urbano de 2 y 4 ruedas (taxis, trufis y otros), realicen las gestiones correspondientes para la realización del análisis relativo a la rebaja de un porcentaje del 50% en los pasajes municipales, para las personas con discapacidad. A través de la Dirección Jurídica del GAM Cobija, procedan a remitir el INFORME LEGAL COMPLEMENTARIO conforme al análisis de los informes técnicos correspondientes, de acuerdo a normativa legal vigente.

Habiéndose cumplido el plazo estipulado en el Proyecto de Petición de Informe Oral N°005/2025 - 2026 notificada formalmente en su Despacho con la Petición de Informe Oral N°27/2025 de Presidencia del Concejo Municipal en fecha 09 de septiembre de 2025, mediante la cual se solicitó dar respuestas a las interrogantes formuladas en el Informe Oral N°005/2025 - 2026. Al respecto, lamentamos constatar la ausencia de una respuesta oficial que satisfaga las demandas de transparencia y el deber de información que su investidura le obliga a cumplir ante el Órgano Legislativo; motivando a esta comisión, se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Autonómica Municipal N°06/2014 "Ley de Fiscalización", mediante el presente PLIEGO INTERPELATORIO para que se dé cumplimiento de lo requerido en el plazo establecido.

#### CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado** señala en su **Artículo 232**. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. **Artículo 235**. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, el **Artículo 283 y 284 de la Constitución Política del Estado**, establecen que el **Gobierno Autónomo Municipal** está constituido por un **concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de su competencia y un órgano ejecutivo presidido por la alcaldesa o alcalde**.

**LEY N°2027, ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO DE 27/10/1999** señala en su **Artículo 8° (DEBERES)**. Los **servidores públicos tienen los siguientes deberes**: a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales. b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

**Artículo 16° (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA)**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo.

Los funcionarios electos, los designados, los de libre nombramiento y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, responden además por la administración correcta y transparente de la entidad a su cargo, así como por los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, economía y eficiencia.

Que, la **Ley 1178 SAFCO** en su **Artículo 28 establece que el servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, dando origen a la responsabilidad Administrativa**, Ejecutiva, Civil y Penal, donde se determina tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión del funcionario Público.

Que, **La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala** en su **Artículo 16. Atribución del H. Concejo Municipal de Cobija 4) En el ámbito de sus facultades y competencias dictar Leyes Municipales y Resoluciones**, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, concordante con el Artículo 17 inc. d) de Reglamento General del H. Concejo Municipal de Cobija.



Al amparo de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales promulgada en enero de 2014, en sus artículos 4, Inc. a) y art. 16 numeral 15, misma que establece el rol y la atribución fiscalizadora del Concejo Municipal como Órgano Legislativo a los actos del Ejecutivo Municipal, Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde o Secretarios y otras autoridades de Órgano Ejecutivo, sus Instituciones y Empresas Públicas, mediante Peticiones de Informes Orales o Escritos, Inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 005/2014 de 27 de marzo de 2014 de Modificación a la Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, establece en su artículo 42 que la Resolución Municipal es el instrumento normativo emanado del Concejo Municipal, que dispone decisiones internas para la gestión institucional y administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de CobiJa, que se aprueba por mayoría simple de sus miembros.

La Ley Municipal Autonómica 006/2014 de Fiscalización, cuya esencia radica en desarrollar regulación y control de las actividades operativas del nivel Ejecutivo en el marco de sus competencias, contempla Instrumentos de Fiscalización, entre ellas en su artículo 19 las INTERPELACIONES, realizada por el Concejo Municipal a instancia de uno o más concejales a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y por su intermedio a toda la administración municipal, a efectos de ejercer control legítimamente democrático de derecho para obtener respuestas específicas en relación a una materia específica vinculada al ejercicio de su cargo y modificaciones de políticas que se consideran inadecuadas.

Artículo.23. El Procedimiento para la realización del Acto de Interpelación tendrá tres etapas: y en el inciso d. Inmediatamente los concejales se pronuncian sobre la interpelación a la Máxima Autoridad Ejecutiva, por mayoría simple de votos de los concejales presentes. Dicho pronunciamiento tendrá las siguientes consecuencias; núm. 2. Llamada de atención escrita.

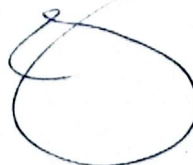
Que, el Reglamento General del H. Concejo Municipal establece en su Artículo 109. (Resolución Municipal), es el instrumento normativo emanado del Concejo Municipal, que dispone decisiones internas para la gestión institucional y administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de CobiJa, que se aprueba por mayoría simple de sus miembros. Estará sujeta a procedimiento de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

#### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria del día martes 18 de noviembre del 2025, el Pleno del H. Concejo Municipal de CobiJa, procedió a considerar el **PLIEGO INTERPELATORIO N°07/2025, A INCUMPLIMIENTO DEL INFORME ORAL DEL "PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**, a la MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GAMC, dio a conocer el Instructivo Despacho Municipal N°079/2025 referencia Instrucción, respuesta a solicitudes de información del H.C.M.C. y el Director de Planificación Estratégica dio a conocer que existe la Unidad Municipal de Atención a Personas con discapacidad y referente al centro de acogida sugirió que se implemente de manera gradual ya que significa erogación de recursos económicos, el Director Jurídico presentó el Informe técnico lega N°339/2025-GAMC/DJ/PMD de fecha 18 de noviembre de la presente gestión, referido a la protección de los derechos de las personas de discapacidad, dicho proyecto cumple con las técnicas legislativas; sin embargo los informes financieros señala que la iniciativa es inviable por falta de presupuesto; Luego de un amplio debate; el Pleno determinó la llamada de atención a los técnicos por la demora en dar respuesta a los instrumentos de Fiscalización; el mismo fue aprobado.

#### POR TANTO:

El Concejo Municipal de CobiJa, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobierno Autónomos Municipales y el Reglamento General:




## R E S U E L V E

**ARTÍCULO UNO.** – Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en cumplimiento a lo dispuesto por este ente legislador, en el marco del Reglamento Interno del Personal del GAMC señala en su artículo 44 inc. a) y c) respectivamente, la Ley de Fiscalización, la Ley 1178, Instructivo Despacho Municipal N°079/2025 de fecha 11 de julio de 2025 y demás normas conexas y vigentes realizar:

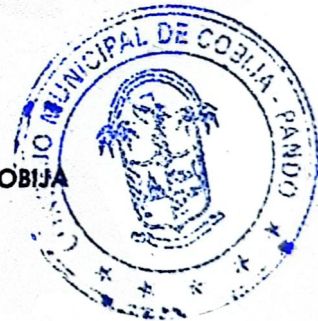
1. Llamada de Atención Escrita ante la demora en dar respuestas a los instrumentos de Fiscalización referente a los plazos establecidos en la Ley Autonómica de Fiscalización con relación al **Pliego Interpelatorio N°07/2025** A INCUMPLIMIENTO DEL INFORME ORAL DEL "PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", de acuerdo a sus atribuciones específicas a los siguientes servidores públicos:

- ✓ Secretario de Planificación Urbana y Obras Públicas (Ing. Jesús Ernesto Sapiencia Kerdy)
- ✓ Director de Ingresos Municipales (Ing. Tetsu Mukay Ruiz)
- ✓ Secretario Municipal Administrativa y Financiera (Abg. Cícero Rodríguez Jullo)
- ✓ Director Municipal de Planificación Estratégica (Ing. Jorge Fabio Alba Bastos)
- ✓ Responsable de la Unidad de Desarrollo Organizacional (Lic. Marcela Molina Leigue)
- ✓ Director de Jurídicas (Abg. Pedro Melgar Dorado)


**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija deberá remitir a este ente legislativo documentos de respaldo y evidencia del cumplimiento de las acciones establecidas dentro del Pliego Interpelatorio. (Memorándum de Llamada de Atención).

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Cobija, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

  
Dr. Mirlo Aurelio Rodríguez Ibáñez  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**



ANTE MÍ:

  
H. Giovanna Castedo Pérez  
**SECRETARIA EN EJERCICIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

